



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 516-2019-MPCVZ-ALC

Zorritos, 30 de diciembre de 2019

VISTO:

Proveído N° 214-2019-MPCVZ/GAJ de fecha 20 de diciembre del 2019, Nota de Coordinación N° 029-2019-MPCVZ/GM de fecha 30 de diciembre del 2019, Informe Legal N° 359-2019-MPCVZ/GAJ de fecha 30 de diciembre del 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 17972; las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con fecha 25 de octubre del 2019, la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, publicó en el SEACE la convocatoria del procedimiento de selección de la referencia a); bajo el ámbito de la Ley N° 30225 y su Reglamento D.S. N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

En relación al párrafo anterior, con fecha 16 de diciembre de 2019, el comité de selección, realizó el acto de Apertura Electrónica de Ofertas para la Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro.

Que, esta gerencia con fecha 20 de diciembre del 2019 emitió el Proveído 214-2019-MPCVZ/GAJ, en mérito a la solicitud de nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 004-2019/CS-MPCV presentada por parte de dos de los consorcios participantes, no obstante, se advirtió que los solicitantes no habían cancelado la garantía por derecho de solicitud de nulidad conforme lo establece el Inc. 44.6 del Art. 44° el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante la Nota de Coordinación N° 029-MPCVZ/GM de fecha 30 de diciembre del 2019, la Gerencia Municipal de esta comuna, indica que, en mérito al proveído descrito en el párrafo precedente, ha realizado una revisión al expediente sobre la Adjudicación Simplificada N° 004-2019/CS-MPCV en relación a las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obra de la Adjudicación Simplificada N° 004-2019/CS-MPCV, de dicha revisión advierte, que conforme a la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD, el comité de selección de la mencionada adjudicación habría incurrido en vicio trascendente, toda vez que, refiere que en las bases de la adjudicación en cuestión no contiene la cláusula en la que se identifique y se haya determinado los riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra;

Que, mediante Informe Legal N° 359-2019-MPCVZ/GAJ de fecha 31 de diciembre del 2019, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad, emite su opinión legal el cual a la letra expresa: "(...) esta gerencia **RECOMIENDA** al Titular de Entidad **Declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 004-2019/CS-MPCV y lo retrotraiga hasta la etapa de la convocatoria; en concordancia con el criterio adoptado en la Resolución N° 1404-2019-TCE-S2 (...)**";

En relación a lo descrito en los párrafos precedentes, se observa que las bases estándar de la adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras, vigentes a partir del 27 de junio de 2019, aprobadas mediante DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD aplicables al procedimiento Adjudicación Simplificada N° 004-2019/CS-MPCV, respecto de la asignación de riesgos en la proforma del contrato **prevista en las bases, establece lo siguiente:**

Importante para la Entidad

De acuerdo con el numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento, se deberá incluir esta cláusula, según corresponda:

Zorritos, Balneario Tropical del Norte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piagglo N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

Telefono: (072) 544003

Email: MPCVZ@live.com

imagenmpcv@gmail.com



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA

[INCLUIR EN ESTA CLÁUSULA LOS RIESGOS IDENTIFICADOS QUE PUEDEN OCURRIR DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y LA DETERMINACIÓN DE LA PARTE DEL CONTRATO QUE DEBE ASUMIRLOS DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL, SEGÚN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA DIRECTIVA "GESTIÓN DE RIESGOS EN LA PLANIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS".]

Que las bases estándar aplicables al procedimiento de selección, señalan que, en el caso de ejecución de obras, la proforma del contrato prevista en las bases debe consignar la cláusula referida a la asignación de riesgos, en estricto cumplimiento a lo establecido en la DIRECTIVA N° 012-2017/CD - "GESTION DE" respecto, el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, a efectos de elaborar las Bases del procedimiento de selección, resulta obligatorio que el Comité de Selección utilice los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación, es decir, para el presente caso debían utilizarse las bases estándar aprobadas por el OSCE para la ejecución de una obra a través de una adjudicación simplificada, así como los lineamientos establecidos en la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD "Gestión de Riesgos en la planificación de la ejecución de obras", documentación que se encuentra publicada en la página web institucional del OSCE y que se encontraba vigente al momento de la convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 004-2019/CS-MPCV, las cuales exigían la inclusión de una cláusula de asignación de riesgos en la proforma del contrato, lo cual, en el presente caso no ocurrió;

Que resulta evidente que la deficiencia observada en las Bases Integradas, al no haber consignado en la proforma del contrato, de manera expresa, la cláusula referida a la asignación de riesgos, transgrede abiertamente la normativa de contratación pública, dado que ello denota que se ha prescindido de lo dispuesto en las normas vinculantes: la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD, así como las Bases estándar antes citadas al momento de elaborar, aprobar y publicar las Bases correspondientes al presente procedimiento de selección;

Que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva de la Administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración;

Que resulta evidente que el vicio analizado en el presente acápite resulta trascendente, en la medida que se transgredieron las disposiciones legales que rigen la materia y los lineamientos de observancia obligatoria consignados en la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD, y además, porque al no haberse incluido en la proforma del contrato, la cláusula de asignación de riesgos que podrían ocurrir durante la fase contractual, en el que se determine expresamente cuál sería la parte que asumiría dichos riesgos, se incrementa la posibilidad de que surjan controversias durante la ejecución del contrato en menoscabo de la satisfacción oportuna de las necesidades de la Entidad y, por ende, del interés público. En este sentido, se tiene que el vicio administrativo analizado no resulta ser materia de conservación, conforme a lo antes expuesto.

Por lo que, en atención lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme al cual, el Titular de la Entidad, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos si advierte que los mismos han sido expedidos por un órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento y en mérito a los considerandos expuestos y de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Lorritos, Balneario Tropical del Norte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piaggio N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

Telefono: (072) 544003

Email: MPCVZ@live.com

imagenmpcv@gmail.com



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 004-2019/CS-MPCV, para la ejecución de la obra "REPARACIÓN DE LA LAGUNA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES; EN LA LAGUNA DE ESTABILIZACIÓN LA TUCILLA, DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO DE TUMBES", por contravención a las normas legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 004-2019/CS-MPCV hasta la etapa de Convocatoria; previa reformulación de las Bases, a efectos que se corrija los vicios detectado referido a la ausencia de la cláusula de asignación de riesgos en la proforma del contrato, consignados en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal del SEACE y derivar lo actuado al comité de selección para que procedan con arreglo a la normativa hasta la etapa señalada.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CONTRALMIRANTE VILLAR ZORRITOS
Med. Jesús Alberto Luna Ordóñez
ALCALDE

CONTRALMIRANTE

VILLAR

LEY 9667

Zorritos, Balneario Tropical del Norte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piaggio N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

Telefono: (072) 544003

Email: MPCVZ@live.com

imagenmpcv@gmail.com